Ley No. 67-88 que eleva a la categoría de Sección, al Paraje Sabaneta, del Municipio de San Juan de la Maguana.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 67-88

CONSIDERANDO: Que el Paraje de Sabaneta, correspondiente a la Sección de Hato Nuevo, en el Municipio de San Juan de la Maguana, es la jurisdicción política en que se encuentra ubicada la Presa de Sabaneta, una de las obras de infraestructura hidroeléctrica más importante del país;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el último Censo de Población, el Paraje de Sabaneta cuenta con una población de 4,100 habitantes y en su territorio se produce: café, maíz, habichuela y otros granos que generan riqueza individual y colectiva;

CONSIDERANDO: Que en el Paraje de Sabaneta, se han erigido obras municipales y públicas de imnegable de valor social, como son: un mercado, una clínica rural, obras de electrificación y una gallera;

VISTA la Ley No.5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Queda erigido en la categoría de Sección, el actual Paraje de Sabaneta, dentro del Municipio de San Juan de la Maguana.

Artículo 2.- Quedan comprendidos, dentro de la Sección de Sabaneta, los Parajes Los Arroyos, La Lometa y Las Cañitas.

Artículo 3.- Se confirma en la categoría de Sección el lugar de Hato Nuevo, el cual estará integrado por los Parajes de La Cana, Carpintero, La Piña e Higüerito.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz
Secretario

César Fco. Féliz y Féliz
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 68-88 que aprueba el Convenio de Colaboración Turística, entre la República Dominicana y la República de Colombia.